



PROCESO VERBAL
REFERENCIA 540013153 006 2023 00099 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL** instaurada por el **CARBONES DE TOLEDO S.A.** y **DANILO ROMERO GOMEZ**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P** para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma contiene los siguientes defectos que impiden su admisión:

- 1.) Se tiene que en el acápite de pretensiones se solicita el pago de títulos valores (Facturas), los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, que sobre las mismas se genere desde que se hicieron exigibles, el indebido diligenciamiento de garantías (Facturas), así como referentes al contrato de prenda a otorgado como garantía, pretensiones que no resultan ser compatibles con la principal la cual consiste en la declaratoria y resolución del contrato de suministro de carbón **TRMG-TOLEDO-2020**, mientras que las demás pretensiones giran entorno asunto de naturaleza ejecutiva, situación que ocurre de igual forma con los hechos de la demanda, razón por la cual es necesario aclarar tanto el acápite de hechos y pretensiones conforme lo establece los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.
- 2.) Se tiene que se confiere poder por parte del señor **HERNANDO VILLAMIZAR PINZON**, en calidad de representante legal **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, sin embargo, no se encuentran acreditada su calidad de Representante Legal, razón por la que el poder conferido por parte de **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, no reúnen los presupuesto establecidos en el artículo 74 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.
- 3.) Se tiene que el juramento estimatorio presentado por la parte actora no se efectuó en debida forma, toda vez que el mismo lo realiza sobre la Factura CT-148 (Titulo Valor), liquidando intereses de mora, sin



embargo, se debe efectuar sobre la indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras que se solicita, que en este caso sería sobre el contrato de suministro de carbón **TRMG-TOLEDO-2020**, situación por la cual se hace necesario sea aclarada y sea realizado el juramento en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, adecue el libelo acorde con lo advertido en líneas precedentes, corrigiendo el yerro anotado, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** instaurada por **CARBONES DE TOLEDO S.A.** y **DANILO ROMERO GOMEZ**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, allegue el documento echado de menos en debida forma, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **018** DE FECHA **20 DE ABRIL DE**
2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

SECRETARIA